

Huelva se liquidará al 50 % por la suma de todos los coeficientes obtenidos por las oficinas periféricas divididos por el número de ellas y el 50 % por los resultados obtenidos por las distintas oficinas ubicadas en la localidad de Huelva capital.

El coeficiente máximo de pago al 100% de la liquidación será trimestralmente del 1.

2º) La cantidad a cuenta a distribuir trimestralmente, será el 25% de la cantidad anual asignada a cada puesto de trabajo, periodificando los objetivos de la siguiente forma:

Primer trimestre	30%
Segundo trimestre	60%
Tercer trimestre	70%
Cuarto trimestre	100%

3º) Una vez liquidado el complemento de productividad, este podrá ser incrementado por la Presidencia a propuesta del Gerente, previo informe del Comité de Empresa, con objeto de compensar situaciones atípicas que pudieran producirse, no siendo deducible de la liquidación definitiva.

Artículo 22.- Pagas Extraordinarias.

Serán dos al año, que se abonarán respectivamente los días 15 de Junio y 15 de diciembre, teniendo carácter semestral y su cuantía equivaldrá a una mensualidad de todas las partidas retributivas, a excepción del complemento personal y de la productividad.

Artículo 23.- Horas Extraordinarias.

Son las horas correspondientes a los servicios prestados a la empresa fuera del horario de trabajo, tendrán también esta consideración las horas referidas a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional del artículo 30 de este Convenio.

Estas serán realizadas con carácter extraordinario, por razones imprevistas u especialmente circunstanciales. El límite de horas realizables será el establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Sólo podrán realizarse previa autorización del Gerente y con el consentimiento del trabajador que haya de hacerlas.

Las horas se compensarán con descanso en la proporción de 1 hora y 45 minutos por 1 hora trabajada o abonándose, a criterio del trabajador, las mismas a razón de lo siguiente para el año 2.008:

Hora extra normal, hasta las 22.00 h.	16,00 euros
Hora extra nocturna normal, a partir de las 22.00h	27,00 euros
Hora extra festiva, de 8h a 22 h del sábado o festivo	27,00 euros
Hora extra festiva y nocturna, a partir de 22h	33,00 euros

Para los ejercicios posteriores se incrementarán en el IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Mensualmente se dará cuenta al Comité del número de horas realizadas por cada trabajador.

Artículo 24.- Indemnizaciones y Suplidos.

El personal tendrá derecho a percibir indemnizaciones para resarcirles de los gastos que se vean precisados realizar por razón del desempeño de sus funciones, asistencia a cursos de formación, representación sindical y de los trabajadores y otros eventos que hayan sido aprobados por la empresa, de conformidad con los conceptos siguientes, siendo para el ejercicio 2008:

1.- Dietas. Cantidades diarias a percibir para compensar la estancia y manutención fuera de la residencia habitual del trabajador o por el exceso en el horario de trabajo. Se abonarán las siguientes dietas:

Almuerzo:	25,00 euros.
Cena:	25,00 euros
Alojamiento:	55 euros (dentro de la provincia)

Cuando se pernocte fuera de la residencia habitual se abonará la dieta entera que será la suma de todas las partidas. Cuando el alojamiento sea fuera de la provincia se abonarán los gastos que se justifiquen documentalmente.